

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
INSTANCIA: PRIMERA.
ACCIONANTE: YENNY MARIBEL HERNANDEZ CEBALLOS
ACCIONADO: ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Y LA UNIVERSIDAD ANDINA
ACCIONADO VINCULADO: TERCEROS LEGITIMADOS EN LA CAUSA ACTIVA Y PASIVA.
RADICADO N°: 23-417-31-84-001-2022-00441-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LORICA - CÓRDOBA
Calle 2 No. 14ª-10 Edificio RIOMAR LORICA
✉ e-mail j01prfctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co
LORICA - CÓRDOBA

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
INSTANCIA: PRIMERA.
ACCIONANTE: YENNY MARIBEL HERNÁNDEZ CEBALLOS.
ACCIONADOS: ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA.
ACCIONADOS VINCULADOS: TERCEROS LEGITIMADOS EN LA CAUSA ACTIVA Y PASIVA.
RADICADO N°: 23-417-31-84-001-2022-00441-00.

LORICA - CÓRDOBA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

I. ASUNTO A RESOLVER.

Decidir acerca de la Admisión de la Acción Constitucional rogada por la señora **YENNY MARIBEL HERNÁNDEZ CEBALLOS** contra **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE LORICA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA** y accionados vinculados **TERCEROS LEGITIMADOS EN LA CAUSA ACTIVA Y PASIVA**, por considerar le han sido vulnerados su **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**; en armonía con los **PRINCIPIOS DE CONFIANZA**

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
INSTANCIA: PRIMERA.
ACCIONANTE: YENNY MARIBEL HERNANDEZ CEBALLOS
ACCIONADO: ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Y LA UNIVERSIDAD ANDINA
ACCIONADO VINCULADO: TERCEROS LEGITIMADOS EN LA CAUSA ACTIVA Y PASIVA.
RADICADO N°: 23-417-31-84-001-2022-00441-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LEGITIMA, TRANSPARENCIA, BUENA FE, IGUALDAD e IMPARCIALIDAD
consagrados en la Constitución Política.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

II.1. PROCEDENCIA:

El Despacho advierte como procedente la admisión de la Acción de Tutela sub exámine, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos Reglamentarios.

II.2. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86 de la C.P. y el Decreto 333 de 2021, toda vez que las Acciones de Tutela que se interpongan contra cualquier Organismo o Entidad Pública del Orden Nacional serán repartidas para su conocimiento, en Primera Instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

II.3. PROBLEMA JURÍDICO:

Este asunto se contrae al siguiente interrogante:

¿Debe admitirse la presente Acción de Tutela rogada por la señora **YENNY MARIBEL HERNANDEZ CEBALLOS** contra **ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD ANDINA** y accionados vinculados **TERCEROS LEGITIMADOS EN LA CAUSA ACTIVA Y PASIVA**, por considerar le han sido vulnerados sus **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS**

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
INSTANCIA: PRIMERA.
ACCIONANTE: YENNY MARIBEL HERNANDEZ CEBALLOS
ACCIONADO: ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Y LA UNIVERSIDAD ANDINA
ACCIONADO VINCULADO: TERCEROS LEGITIMADOS EN LA CAUSA ACTIVA Y PASIVA.
RADICADO N°: 23-417-31-84-001-2022-00441-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PUBLICOS; en armonía con los **PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, TRANSPARENCIA, BUENA FE, IGUALDAD e IMPARCIALIDAD** consagrados en la Constitución Política?

III.4. TESIS DEL DESPACHO:

El Despacho considera que la Acción de Tutela impetrada debe admitirse y Ordena tener como medios de prueba los Documentos obrantes en el expediente.

III.5. MEDIDA PROVISIONAL:

La parte accionante anuncia incoar Medida Provisional en el libelo generatriz, trayendo incluso los fundamentos jurídicos sobre los cuales la edifica, no obstante, haciendo una lectura rigurosa de lo deprecado, no se tiene precisión alguna sobre cuál es el objeto puntual de la misma, razón que torna claramente improcedente su conducencia, utilidad y pertinencia.

Sin embargo, en atención a que en el acápite rotulado como "*III: PRETENSIONES*."

(...). PRIMERO: Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA suspender de manera inmediata, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales y se me poseione de manera inmediata en la vacante la cual TENGO DERECHO A SER NOMBRADO Y POSESIONADO."

En ese orden reseñamos como la H. Corte Constitucional ha precisado, que procede el decreto de medidas provisionales en los siguientes casos: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.

INSTANCIA: PRIMERA.

ACCIONANTE: YENNY MARIBEL HERNANDEZ CEBALLOS

ACCIONADO: ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD ANDINA

ACCIONADO VINCULADO: TERCEROS LEGITIMADOS EN LA CAUSA ACTIVA Y PASIVA.

RADICADO N°: 23-417-31-84-001-2022-00441-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así las cosas, esta Judicatura concluye que NO se evidencia prima facie de manera palmaria una transgresión de los derechos invocados, de conformidad con lo expuesto por la parte accionante, y por tanto NO se decretará la medida cautelar que se depreca; toda vez que se recuerda a la accionante que lo pedido tiene que ver con el fondo de la litis, debiéndosele garantizar el derecho de contradicción que les asiste a todos los accionados, tanto a los principales, como a los vinculados, aunado a que el término de esta acción es expedito y perentorio.

III.6. INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO:

Luego de haber sido examinado el libelo inaugural de ésta acción, se concluye que se hace necesario vincular como terceros interesados, al trámite que nos convoca a los Aspirantes que hacen parte del Proceso de Selección No. 29593 de 2019 Territorial 2019 respecto del Concurso de Méritos de la Alcaldía de Santa Cruz de Lórica, según Acuerdo No. CNSC - 20191000001686 del 04 de marzo de 2019 y a las personas que actualmente se desempeñan en el cargo rotulado como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 3, con el MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA. "ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCION E INTERVINIENTES. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior. Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud."

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.

INSTANCIA: PRIMERA.

ACCIONANTE: YENNY MARIBEL HERNANDEZ CEBALLOS

ACCIONADO: ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE LORICA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD ANDINA

ACCIONADO VINCULADO: TERCEROS LEGITIMADOS EN LA CAUSA ACTIVA Y PASIVA.

RADICADO N°: 23-417-31-84-001-2022-00441-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE EL CONOCIMIENTO de la Acción de Tutela rogada por la señora **YENNY MARIBEL HERNÁNDEZ CEBALLOS** contra **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE LORICA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA** y accionado vinculado **TERCEROS LEGITIMADOS EN LA CAUSA ACTIVA Y PASIVA**, por considerar le han sido vulnerados su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PUBLICOS**; en armonía con los principios de **CONFIANZA LEGITIMA, TRANSPARENCIA, BUENA FE, IGUALDAD e IMPARCIALIDAD** consagrados en la Constitución Política.

SEGUNDO: VINCÚLENSE a ésta acción constitucional a los Aspirantes dentro del Proceso de Selección No. 29593 de 2019 Territorial 2019 respecto del Concurso de Méritos de la **ALCALDÍA SANTA CRUZ DE LORICA**, según Acuerdo No. CNSC - 20191000001686 del 04 de marzo de 2019, y a las personas que actualmente se desempeñan en el cargo rotulado como **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 3, en el **MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA**. Ofíciense en tal sentido a la alcaldía del Municipio de Loricá

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de esta acción.

CUARTO: ORDÉNESE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, que dentro de un término perentorio notifique de la presente providencia, por el medio más eficaz, a los aspirantes dentro del Proceso de Selección No. 29593 de 2019 Territorial 2019 respecto del Concurso de Méritos de la Alcaldía de Santa Cruz de Loricá, según Acuerdo No. CNSC - 20191000001686 del 04 de marzo de 2019, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Remítaseles copia de la acción de tutela para ejercicio del derecho de defensa para lo cual se concede un

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.

INSTANCIA: PRIMERA.

ACCIONANTE: YENNY MARIBEL HERNANDEZ CEBALLOS

ACCIONADO: ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD ANDINA

ACCIONADO VINCULADO: TERCEROS LEGITIMADOS EN LA CAUSA ACTIVA Y PASIVA.

RADICADO N°: 23-417-31-84-001-2022-00441-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

término de (3) días, deberá la accionada **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)**, remitir a esta unidad judicial las respectivas constancias de notificación.

QUINTO: ORDÉNESE a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LORICA**, que dentro de un término perentorio notifique de la presente providencia, por el medio más eficaz a las personas que actualmente se desempeñan en el cargo rotulado como **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 3. Remítaseles copia de la acción de tutela para ejercicio del derecho de defensa para lo cual se concede un término de (3) días, deberá la accionada **ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA**, remitir a esta unidad judicial las respectivas constancias de notificación.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la Acción de Tutela, por el medio más expedito y eficaz, a las entidades accionadas, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Remítaseles copias de la Acción de Tutela para el ejercicio del derecho de defensa y rindan informe acerca de los hechos planteados en la demanda, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

SEPTIMO: **NEGAR** la medida provisional deprecada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído

OCTAVO: **PARA** garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

- Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS:**

j01prfctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
INSTANCIA: PRIMERA.
ACCIONANTE: YENNY MARIBEL HERNANDEZ CEBALLOS
ACCIONADO: ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Y LA UNIVERSIDAD ANDINA
ACCIONADO VINCULADO: TERCEROS LEGITIMADOS EN LA CAUSA ACTIVA Y PASIVA.
RADICADO N°: 23-417-31-84-001-2022-00441-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>
- Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>
- Micro sitio en la página web de Rama Judicial del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Lorica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYURIS SÁNCHEZ ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

Mayuris Del Carmen Sanchez Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81aeb9a236ebb30e0bf5dbde2c22a9ba35ad8133b9037e343a7417d0b2921c34**

Documento generado en 17/11/2022 02:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>